

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXX DE 2026**

*“Por la cual se fija el precio de las fotocopias que sean solicitadas y expedidas en el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y se dictan otras disposiciones”*

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE  
MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial, las conferidas por el artículo 10 del Decreto 2078 de 2012, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley 57 de 1985 faculta a las Entidades Públicas para fijar los costos de las copias que expidan conforme a la tarifa que adopte el funcionario encargado de autorizar la expedición.

Que la Constitución Política en sus artículos 23 y 74, prevé el derecho de toda persona a presentar solicitudes respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución para acceder a los documentos, salvo los casos que establezca la ley.

Que el artículo 6 del Acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece: *“Toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposen en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte al documento original. En todo caso el solicitante pagará los costos de reproducción de acuerdo con las tarifas señaladas por cada entidad (...)”*.

Que el artículo 5 de la Ley 1437 de 2011, establece que, todas las personas tienen derecho a: *“conocer, salvo expresa reserva legal, el estado de cualquier actuación o trámite y obtener copias, a su costa, de los respectivos documentos”*, a acceder a *“información que repose en los registros y archivos públicos en los términos previstos por la Constitución y las leyes”*.

Que la Ley 1712 de 2014, *“Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones”*, contempla la necesidad de dar aplicación a los criterios de razonabilidad y proporcionalidad, en el momento de interpretar el derecho de acceso a la información. En este sentido, se considera indispensable aplicar el principio de gratuidad, según el cual: *“(...) el acceso a la información pública es gratuito y no se podrán cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información”*.

Que los artículos 3 y 4 de la Ley 1712 de 2014, disponen que las autoridades deben garantizar el derecho fundamental de acceso a la información en poder de la administración, la cual se presume pública, con las excepciones que prevé la Constitución y la Ley.

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXX DE 2026**

*“Por la cual se fija el precio de las fotocopias que sean solicitadas y expedidas en el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y se dictan otras disposiciones”*

Que el artículo 26 de citada Ley, señala que la respuesta a la solicitud de acceso a la información, entre otros aspectos deberá, *“ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envío de la misma al solicitante. Se preferirá, cuando sea posible, la respuesta por vía electrónica, con el consentimiento del solicitante”*.

Que el artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, indica que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma, en virtud de lo cual podrá requerir información, elevar consultas, examinar y requerir copias de documentos.

Que el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, señala que en ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción, y que los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta del interesado en obtenerlas.

Que el artículo 2.1.1.3.1.6 del Decreto 1081 de 2015 – Único del Sector de Presidencia de la República, advierte que las entidades deben determinar los costos de reproducción de la información pública, individualizando los valores unitarios de los diferentes tipos de formato a través de los cuales se puede reproducir la información a su cargo, teniendo como referencia los parámetros del mercado.

Que una vez efectuado el correspondiente análisis de los costos de insumos, operación y mantenimiento de equipos de reproducción documental, se determinó que el costo unitario promedio de reproducción por cada fotocopia es de ochocientos cuarenta pesos con ochenta centavos M/CTE (\$840,8).

Que para garantizar que los valores aplicados sean prácticos, homogéneos y ajustados a la realidad económica del país, resulta pertinente tener en cuenta indicadores macroeconómicos oficiales como el Índice de Precios al Consumidor (IPC) para el año 2025, el cual registró una variación anual de 5,10% en diciembre de ese año, según el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que en atención a que no es viable establecer valores con fracciones decimales para efectos de cobro, se requiere aplicar un ajuste por redondeo matemático al entero más cercano, conforme a criterios técnicos, objetivos y verificables.

Que, de acuerdo con las reglas matemáticas de aproximación, cuando la fracción decimal es igual o superior a cinco décimas (0,5), el valor se aproxima al entero superior inmediato.

Que, en consecuencia, el valor unitario de la fotocopia se ajusta a ochocientos cuarenta y un pesos M/CTE (\$841).

República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXX DE 2026**

*“Por la cual se fija el precio de las fotocopias que sean solicitadas y expedidas en el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y se dictan otras disposiciones”*

Que es necesario fijar de manera expresa y uniforme el valor a cobrar por la reproducción de documentos, en estricto cumplimiento de los principios de economía, transparencia, proporcionalidad, trato igualitario, y en armonía con los lineamientos técnicos del Índice de Precios al Consumidor – IPC- para 2025.

De acuerdo con lo anterior, se hace necesario fijar el valor unitario de las fotocopias que en atención de las solicitudes y derechos de petición expida el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar el valor unitario de cada fotocopia que en atención de las solicitudes y derechos de petición expida el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA –, en la suma de Ochocientos Cuarenta y Un Pesos M/CTE (**\$841,00**), IVA incluido por folio impreso.

Las solicitudes de información en medios impresos tendrán los siguientes costos:

| FORMATO O MEDIO DE ENTREGA                                                                          | VALOR UNITARIO                                               |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| Impresión o fotocopia en papel tamaño carta u oficio en blanco y negro, en papel de una o dos caras | OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. (\$841) IVA incluido. |

**Parágrafo:** El valor de cada copia deberá ser consignado por el interesado en la cuenta de ahorros del banco Davivienda No. 0028-0004-8338, medio autorizado por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – Invima para el recaudo por este concepto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor unitario de cada fotocopia se reajustará anualmente a través de resolución que fije su valor, de acuerdo con lo señalado en el artículo 3 de la Ley 242 de 1995 y el Índice de Precios al Consumidor- IPC de cada vigencia respectiva.

**Parágrafo Primero:** El área encargada de recepcionar y tramitar la solicitud de fotocopias, entregará las copias al interesado a la presentación del comprobante de consignación de pago, previa verificación del valor consignado, correspondiente al número de copias solicitadas, para proceder con su entrega dentro de los plazos previstos en la Ley.

**Parágrafo Segundo:** Si en la Oficina respectiva no se pudieren reproducir los documentos, el Jefe de ésta indicará el sitio en el cual el empleado correspondiente sacará las copias a que hubiere lugar, en cuyo evento los gastos serán cubiertos por el peticionario.



República de Colombia  
Ministerio de Salud y Protección Social  
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

**RESOLUCIÓN No. XXXXXXXX DEL XX DE XXXXX DE 2026**

*“Por la cual se fija el precio de las fotocopias que sean solicitadas y expedidas en el INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA y se dictan otras disposiciones”*

**Parágrafo Tercero:** Las copias escaneadas y enviadas por vía electrónica no tendrán costo, siempre y cuando sus solicitudes de envío al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, se realicen por medio del sistema de correspondencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** El Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA, expedirá a solicitud de los peticionarios los duplicados de los documentos que requieran, siempre y cuando la información no sea reservada, limitada o clasificada por disposición constitucional o legal.

**ARTICULO CUARTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución No. 2025008390 del 06 de marzo de 2025.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Se expide en Bogotá. D.C. el XX de XXXXXX de 2026.

**FRANCISCO A.G. ROSSI BUENVAVENTURA**  
Director General

|                  |                                                                                |
|------------------|--------------------------------------------------------------------------------|
| Vo. Bo. Elaboró: | Jaisson Emilio Babilonia Morell - Profesional Universitario Grupo de Tesorería |
| Vo. Bo. Revisó:  | Hernán Núñez Guiza - Coordinador Grupo de Tesorería                            |
|                  | Lady Johanna Méndez Aguirre – Coordinadora Grupo Apoyo Reglamentario           |
| Vo. Bo. Aprobó:  | Sandra Yamile Herrera Quiceno - Secretaria General                             |
|                  | Andrés Fernando Mesa Valencia - Jefe Oficina Asesora Jurídica                  |